



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Agosto de 2022.

**VISTO:**

El Memorando N° 523-2022-GR.CAJ/DRAC, de fecha 08 de Agosto de 2022, emitido por la Ing. Perpetua Inés cerna cabrera, Director Regional, y demás anexos que acompañan.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señalando respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del texto en referencia, señalan respectivamente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". (Subrayado y restado agregado);

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 226-2022-GR.CAJ-DRA, de fecha 21 de Junio de 2022 se APROBÓ el Expediente de Contratación para los Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, de Agosto de 2022.

ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 241-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de junio de 2022, en su **Artículo Primero, RESUELVE:** “**DESIGNAR** a los integrantes del Comité de Selección que se encargarán de dirigir, organizar y ejecutar el Procedimiento de Selección: cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE DOS DE MAYO, CALABAZO, BAJO BUENOS AIRES Y ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, la misma quedo conformado por los siguientes miembros: MIEMBROS TITULARES: Presidente: Ing. Luis Alberto Sáenz Saucedo; Primer Miembro: Leónidas Huaripata García; Segundo Miembro: Wilder Chalan Huamán; MIEMBROS SUPLENTES: Presidente: CPC. Carlos Maykel Atalay Caballero, Primer Miembro: Ing. Rolan Cueva Guevara; Segundo Miembro: Ing. Wilson Ocas Huamán;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 271-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 del 2022, se **APROBÓ** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: AS-SM-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS (Primera Convocatoria) denominado: **CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE DOS DE MAYO, CALABAZO, BAJO BUENOS AIRES Y ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada, con fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Que, mediante Informe N° 01-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG-CEPS, de fecha 08 de Agosto de 2022, emitido por el Ing. Luis Alberto Sáenz Saucedo, en calidad de Presidente del Comité de Selección, dirigida a la Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Directora Regional de Agricultura, solicitando la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS** (Primera Convocatoria) denominado: **CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE DOS DE MAYO, CALABAZO, BAJO BUENOS AIRES Y ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, refiriendo lo siguiente:

“(…)

I. ANALISIS

- 2.1 Se tiene que mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 226-2022-GR.CAJ/DRA de fecha 21 de junio de 2022, se resolvió, aprobar el expediente contratación del servicio de consultoría de obra para ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE DOS DE MAYO, CALABAZO, BAJO BUENOS AIRES Y ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

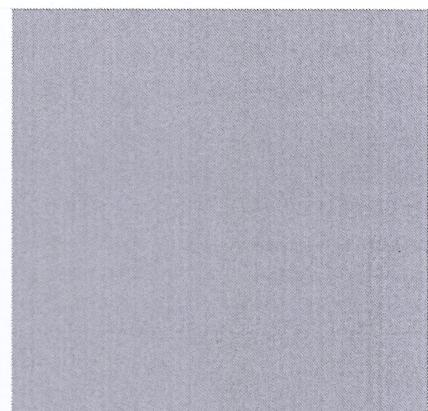
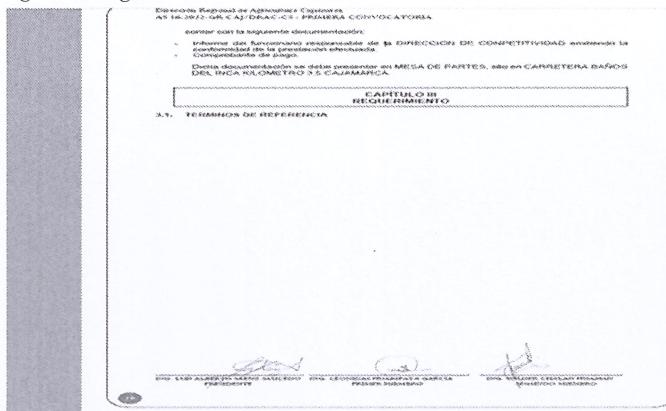


Resolución Directoral Regional Sectorial N° 303 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Agosto de 2022.

2.2 Que mediante, RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 271-2022-GR.CAJ/DRA de fecha 21 de julio de 2022 se resolvió aprobar las Bases Administrativas del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para **ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE DOS DE MAYO, CALABAZO, BAJO BUENOS AIRES Y ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**.

2.3 Los miembros del comité del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS PRIMERA CONVOCATORIA** Al revisar las Bases Integradas del procedimiento de selección, se detectó la omisión del requerimiento emitido por el área usuaria, la misma que por error de digitación se omitió consignar el capítulo III de la Bases estándar, tal como visualiza en la siguiente imagen:



2.4 En tal sentido al advertirse el error de digitación involuntario conllevará al comité de selección a no poder proseguir con las siguientes etapas del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS PRIMERA CONVOCATORIA**



2.5 Que, por su parte el numeral 47.3. del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.” (negrita y subrayado es agregado):

2.6 Por consiguiente, conforme a lo establecido en el Art. 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S. N° 082-2019-EF, SOLICITAMOS que se declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para **ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE DOS DE MAYO, CALABAZO, BAJO BUENOS AIRES Y ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”** y RETROTRAER a la etapa de CONVOCATORIA, según el análisis que se efectúe en el presente caso.

2.7 Solicitud que se realiza en mérito a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Agosto de 2022.

resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

2.8 Por lo tanto, el comité de selección tomando la decisión en pleno acuerdo de informar a la directora regional de Agricultura , quien aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas, declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección antes acotado; resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones con el Estado, han manifestado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso; por lo que se deberá de retrotraer el procedimiento de selección a la ETAPA DE CONVOCATORIA, es donde se cometió el vicio, por contravenir con las normas legales debido a un error involuntario según lo manifestado en el presente Informe; suscrito por integrantes del Comité de Selección; en virtud a lo expresado, con la finalidad de que se corrijan las deficiencias advertidas en las bases administrativas y continuar con el procedimiento de selección.”;

### IV. CONCLUSIONES

4.1. conforme a lo establecido en el Art. 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S. N° 082-2019-EF, SOLICITAMOS que se declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE DOS DE MAYO, CALABAZO, BAJO BUENOS AIRES Y ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” y RETROTRAER a la etapa de CONVOCATORIA, según el análisis que se efectúe en el presente caso.

Que, de la revisión del expediente y en el Sistema-SEACE, se tiene que con fecha 25/07/2022, del 2022, se convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE DOS DE MAYO, CALABAZO, BAJO BUENOS AIRES Y ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; bajo las disposiciones y lineamientos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; sin embargo, tal y como lo informó el Presidente del Comité de Selección, de la revisión de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, se detectó la omisión del requerimiento emitido por el área usuaria, la misma que por error de digitación se omitió consignar el capítulo III de la Bases Administrativas; por lo que dicho error conllevaría a que el comité de selección no podrá proseguir con las siguientes etapas del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, por su parte el numeral 47.3. del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.” (negrita y subrayado es agregado);



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Agosto de 2022.

Que, aunado a ello se tiene como opiniones consultivas que sirven de referencia la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 098-2015/DTN, determinó en su fundamento 2.1.2., lo siguiente:

*“2.12. En primer lugar, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.”*

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección. Así, de darse el caso que se verifique la existencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio del proceso de selección.”;

Que, teniendo en cuenta lo descrito en líneas precedentes; así como, lo referido por el Presidente del Comité de Selección, se ha vulnerado lo establecido en el literal c) del artículo 2º Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, al configurarse la causal de contravención a las normas legales, nos encontramos bajo los supuestos de Nulidad, previstos en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE DOS DE MAYO, CALABAZO, BAJO BUENOS AIRES Y ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de CONVOCATORIA.**

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Agosto de 2022.

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la firma de la Directora Regional de Agricultura.

**SE RESUELVE:**

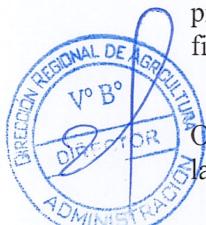
**Artículo Primero.** DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-16-2022-GR.CAJ/DRAC-CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE DOS DE MAYO, CALABAZO, BAJO BUENOS AIRES Y ALTO TAMBILLO, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, al haberse vulnerado lo establecido en el literal c) del Artículo 2º Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; encontrándose bajo los presupuestos de nulidad, al configurarse la causal de contravención a las normas legales, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. Debiendo RETROTRAERSE el procedimiento de selección a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONGASE** con la Notificación de la presente resolución al Presidente el Comité de Selección que lleva a cabo dicho proceso para los fines de ley, y asimismo dispóngase su registro en el portal del SEACE dentro del plazo de ley.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a las Oficinas Competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; asimismo publicar en la página Web de la Institución.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Perpetua Ines Cerna Cabrera  
DIRECTORA